



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Ceuta a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento, ni directamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán q. se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificar al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

(MONEDA NUEVA)
En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Pts.

0.5

PARTÉ OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 329 de 25 Nbre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que ha elevado á este Ministerio D. José Sucias Santiago, en súplica de que por poseer la Cruz de la Orden civil de Beneficencia, de primera clase, se declare se encuentra en posesión del tratamiento de Ilustrísima y con los honores de Jefe superior de Administración, como al igual de los que están en posesión de la Encomienda de número de la Cruz de Alfonso XIII, considerada como análoga:

Rosultando que solicitado el informe del Ministerio de Estado, éste manifiesta que por lo que se refiere á la Real y distinguida Orden de Carlos III tienen el tratamiento de Excelencia los Caballeros del Collar y los Caballeros de Grandes Cruces, no teniendo ningún tratamiento los de las demás categorías, y que en cuanto á la Real Orden de Isabel la Católica, tienen el tratamiento de Excelencia los Caballeros de Grandes Cruces, y ninguno los de las demás categorías:

Considerando que el Real decreto de 29 de Julio de 1910, vigente para la concesión de cruces de la Orden civil de Beneficencia, por lo que incumbe á definir honores anejos á la misma en su artículo 2.^o sólo expresa, al señalar las categorías, que tendrán los mismos derechos y honores reconocidos para los de su clase ó de clases análoga en las disposiciones vigentes:

Considerando que por el laconismo del precepto legal que queda transscrito consta el informe del Ministerio de Estado, asimismo reseñado, y que por analogía puede servir de fundamento para la solicitud de que se trata, con tanto más motivo quanto que es el que ha venido siguiendo este Centro ministerial, pues sólo ha estimado con derecho al tratamiento de Excelencia á los poseedores de las Grandes

Cruces de la Orden civil de Beneficencia

Considerando que como consecuencia de este criterio no puede a los agraciados con ésta equipararse á los honores especiales que concede la Cruz de Alfonso XIII, invocados por el solicitante, pues su creación es de fecha reciente, comparada con la de la fecha de la antigua Cruz de Epidemias, hoy de la Orden civil de Beneficencia:

Considerando finalmente que el hecho de poseer la Cruz de la Orden civil de Beneficencia tampoco por ostentárla puede implicar honores de Jefe superior de Administración, facultad del Superior jerárquico del Ministerio de la Gobernación, el cual liberrimamente concede tal honor, sin necesidad de que el agraciado sea ó no poseedor de la Cruz de Beneficencia; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que los poseedores de la Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz, tendrán derecho al tratamiento de Excelencia.

2.^o Que los poseedores de las tres categorías que detalla el Real decreto de 29 de Julio de 1910 no tienen derecho á tratamiento alguno.

3.^o Que el hecho de poseer la Cruz de la Orden civil de Beneficencia en ninguna de las categorías da derecho á honores de Jefe superior de Administración, pues ello es facultad privativa del Superior jerárquico de este Ministerio; y

4.^o Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» para su conocimiento.

Lo que de Real orden comunicó á V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923 — El Subsecretario encargado del despacho, *Martinez Anido*.

Señor Gobernador de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

REAL ORDEN

Las excesivas averías que se producen á mano aireada en las líneas telegráficas y telefónicas, ocasionadas por rotura de aisladores intencionada, fueron causa de que el 9 de Febrero último se dictase una Real orden interesando de los Gobernadores civiles adoptasen medidas para evitarlas, no habiendo dado el resultado que fuera de desear, como lo prueban las reparaciones ge-

nerales y las relaciones que remiten las Compañías ferroviarias, que acusan un aumento considerable, dando origen á graves perjuicios en los servicios de Telecomunicación y auxiliares telégrafos de las Compañías ferroviarias y á los cuantiosos gastos á que abriga la reposición del material así inutilizado.

A fin de que sean corregidos y prevenidos tales hechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponerse recuerdo á V. S. el más exacto cumplimiento de la disposición citada, para lo que debe dictar las mas energicas medidas á las Autoridades y agentes que de S. S. dependen.

Lo que de Real orden comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1923. — El Subsecretario encargado del despacho, *Martinez Anido*.

Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» núm. 329 de 25 de Nbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.819

SECRETARÍA-CIRCULAR

E. Sr. Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana de La Unión, comunica á este Gobierno lo siguiente;

Como ampliación á mi comunicación de 19 del actual, el número de miembros que han de elegir las tres categorías citadas, será el siguiente:

Primer grupo, primera categoría, elegirá dos miembros.

Idem id. segunda categoría, id. tres id.

Segundo id. primera categoría, idem dos id.

Total siete miembros ó sea la mitad de los catorce que componen esta Cámara.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con los preceptos legales pertinentes

Murcia 26 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.791.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio de Piedra.

Rectificación.

Habiéndose incluido por error en el estado de anuncio de subasta de piedra publicado en este Boletín Oficial del dia 14 del actual, la correspondiente al monte denominado «Yeseras» propiedad y término del pueblo de Abarán, se hace saber que dicha subasta no deberá celebrarse, quedando por el presente eliminado de dicho anuncio.

Murcia 22 de Noviembre de 1923.
— El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 2.763.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El dia 28 de Noviembre actual tendrá lugar en esta Administración á las once horas, la venta en pública subasta de las mercancías siguientes procedentes de expedientes de defraudación de alcoholos números 8 10/23.

Pts. Cts.

Expediente núm. 8/23

Lote único

Una garrafa sin marca, peso bruto 10 kilos, conteniendo ocho litros de aguardiente avisado... 12
Importa la tasación doce pesetas.

Expediente núm. 10/23

Lote único

Dos garrafas sin marcas, peso bruto 38 kilos, conteniendo 30 litros de aguardiente anisado de 45°... 45
Importa la tasación cuarenta y cinco pesetas.

NOTA. Se advierte que el rematante está obligado á satisfacer el impuesto de los Derechos reales
Cartagena 16 Noviembre de 1923.
— El Administrador, C. Vázquez Jiménez.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA**

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el dia 31 de Diciembre de 1923 se considerarán caducadas el dia 1.^o de Enero de 1924 haciéndose la declaración reglamentariamente

(CONTINUACION)

N. ^o de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.	Superficie	Ptas. Cts.	
					Ptas. Cts.			
3.565	Lorca.	Virgen del Carmen.	Sociedad La Lealtad.	Hierro.	6 »	12	72 »	
3.566	Cartagena.	Murcia.	D. Pedro Luengo García.	»	4 »	24	24 »	
3.570	Id.	Dos Amigos (D. ^a)	Andrés Teulón Visso.	»	372	22	32	
3.571	Id.	Creso.	Pío Wandosell Gil.	»	20	120	»	
3.572	Id.	Lúculo.	El mismo.	»	4	24	»	
4.574	Lorca.	Mefistófeles.	Luis Brugarolas Pérez.	»	10	60	»	
4.575	Id.	Luisa.	El mismo.	»	12	72	»	
4.577	Id.	Concordia.	Ángel Bruna Egea.	»	4	24	»	
4.578	Id.	Trinidad.	Sres. Fernández, Hnos. y Sobrinos.	Azufre.	6	33	»	
4.586	Id.	Prim.	Sociedad La Minera del Pinote.	Hierro.	9	54	»	
4.587	Id.	Espartero.	La misma.	»	12	72	»	
4.588	Id.	Cataclismo.	La misma.	»	9	54	»	
4.589	Id.	E ^l Maestro Zapater.	La misma.	»	12	72	»	
4.590	Id.	Angelita (D. ^a)	D. Edmundo Mac-Semman.	»	332	19	92	
4.607	Cartagena.	Convenio.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	33	198	»	
4.608	Id.	Caralampio.	La misma.	»	7	42	»	
4.609	Id.	Alfonso.	La misma.	»	24	144	»	
4.610	Id.	Joaquina.	La misma.	»	4	24	»	
4.611	Id.	Belmonte.	D. Antonio Belmonte Sánchez.	»	12	72	»	
4.615	Murcia.	Santa Julia.	José López Morote.	»	60	360	»	
4.619	Mazarrón.	El Escorial.	Miguel García González.	»	16	96	»	
4.624	Lorca.	Narváez.	Sociedad Minera del Pinote.	»	14	84	»	
4.626	Mazarrón.	El Mochuelo.	Idem. Barrington y Holt.	»	8	48	»	
4.627	Id.	E ^l Abejarnero.	La misma.	»	9	54	»	
4.628	Id.	Robin.	La misma.	»	4	24	»	
4.634	Cehegín.	Federico.	D. Miguel Zapatá Sáez.	»	66	396	»	
4.635	Cartagena.	La Rubia (D. ^a)	E ^l mismo.	»	699	41	94	
4.636	Id.	La Morena (id.)	E ^l mismo.	»	078	4	68	
4.637	Id.	Saul (id.)	Pedro Luengo García.	»	853	51	18	
4.638	Id.	Idem (id.)	E ^l mismo.	»	060	3	60	
4.640	Id.	La Cinco (id.)	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	183	10	98	
4.641	Id.	La Otra (id.)	D. Juan Jorquera Martínez.	»	170	10	20	
4.643	Id.	La Linterna (id.)	Ángel Bruna.	»	374	22	44	
4.653	Mazarrón.	Susana (id.)	Roque Novella.	»	118	7	08	
4.654	Id.	La Maña (id.)	Antonio Belmonte.	»	140	8	40	
4.676	Cartagena.	La Codorniz (id.)	Sociedad Barrington y Holt.	»	1.015	60	90	
4.677	Id.	La Calandria (id.)	La misma.	»	308	18	48	
4.678	Id.	La Grulla.	La misma.	»	4	24	»	
4.701	Alcantarilla.	Ampliación al Escarpejo.	D. Pedro García Villalba.	Plomo.	15 »	024	3 60	
4.703	La Unión.	Traviesa (D. ^a)	Sociedad San Narciso.	Hierro.	6 »	21	126	
4.708	Mazarrón.	Oropindolo.	Idem Barrington y Holt.	»	20	120	»	
4.710	Calasparra.	Los veinte socios.	Idem La Esperanza.	»	15	90	»	
4.712	Cartagena.	San Pedro.	Idem J. Jorquera é Hijos.	»	5	30	»	
4.713	Id.	E ^l Centinela.	D. Pedro Luengo García.	»	160	0	60	
4.714	Id.	Pura Fe (D. ^a)	E ^l mismo.	»	060	3	60	
4.715	Id.	Alfonso XIII (id.)	E ^l mismo.	»	15	90	»	
4.720	Abanilla	San Juan.	Ginés Pérez Tolmos.	Ignorado.	15 »	12	180	
4.728	Cehegín.	Mariposas.	Sociedad E ^l Duende.	Hierro.	6 »	20	120	
4.729	Id.	La Boheme.	La misma.	»	20	120	»	
4.730	Id.	La Tosca.	La misma.	»	20	120	»	
4.731	Id.	Africana.	La misma.	»	20	120	»	
4.741	Cartagena.	Osdurman (D. ^a)	Sociedad Barrington y Holt.	»	310	18	60	
4.742	Id.	La Casa.	La misma.	»	15	90	»	
4.743	Fuente-Alamo.	Complemento.	D. Juan Hernández Pérez.	»	14	84	»	
4.744	Id.	La Unión.	Sociedad Jorquera é Hijos.	»	24	144	»	
4.745	Cehegín.	San Miguel y San José.	La misma.	»	36	216	»	
4.758	La Unión.	La Ensenada.	Miguel Zapata Sáez	»	6	36	»	
4.759	Cartagena.	Pilar.	Herederos de D. Juan de la Cierva	»	6	36	»	
4.766	La Unión.	Nuevo Barrio Viejo (D. ^a)	D. Miguel Zapata Sáez.	»	013	0	78	
4.769	Fuente Alamo.	La Invencible.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	24	144	»	
4.770	Id.	Roselier.	La misma.	»	24	144	»	
4.771	Id.	Tito.	La misma.	»	18	108	»	
4.772	Id.	Calica.	La misma.	»	20	120	»	
4.773	Cehegín.	Segundo San Antonio.	D. Pedro Luengo García.	Plomo.	15 »	24	360	
4.774	Cartagena.	Alfonso XIII (D. ^a)	E ^l mismo.	Hierro.	6 »	193	11	68
4.775	Id.	Pura Fe (id.)	E ^l mismo.	»	525	31	50	

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo el canon.	Superficie	Ptas. Cts.
							Ptas. Cts.
4.776	Cartagena.	Alfonso XIII (D.º)	D. Pedro Luengo García.	Hierro.	6 >	140	8 40
4.793	Mazarrón.	El Vigia.	Anselmo Bañón Martínez.	»	29	120 »	
4.803	Id.	La Primitiva.	Casiano Zamora.	»	23	138 »	
4.811	Cartagena.	Josefina.	Juan Hernández Pérez.	»	33	498 »	
4.812	Id.	Pilar (D.º)	El mismo.	»	058	3 48	
4.813	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	121	7 26	
4.814	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	622	37 32	
4.815	Id.	Higuería.	El mismo.	»	24	144 »	
4.823	Id.	La Otra (D.º)	Juan Jorquera Martínez.	»	431	25 36	
4.825	Id.	Vía Appia.	Pedro Luengo García.	»	19	114 »	
4.826	Id.	El Santo (D.º)	José Albaladejo Martínez.	»	151	9 06	
4.836	Bullas.	La Previsión.	Heredamiento Aguas de Mula.	»	28	168 »	
4.837	Id.	Segunda Previsión.	El mismo.	»	25	150 »	
4.838	Cartagena.	Mi Dolores (D.º)	D. Andrés y D. José Teulón.	»	1.054	63 24	
4.839	Id.	Idem (id.)	Los mismos.	»	735	41 10	
4.841	Id.	Manchón.	Sociedad Barrington y Holt.	Plomo.	15 »	22	15
4.849	La Unión.	Carbonato (D.º)	Idem Superior 2.º	Hierro.	6 »	7	42 »
4.850	Mazarrón.	Segunda Lolita.	D. Secundino Feijero.	»	15	90 »	
4.853	Calasparra.	El Posma.	Pedro Luengo García.	Plomo.	15 »	078	11 70
4.858	Id.	Ampliación á Cartagenera.	Miguel Zapata.	»	021	3 15	
4.860	Id.	Monte Carmelo (D.º)	Sociedad Trinidad.	Hierro.	6 »	14	84 »
4.869	Aguilas.	Maravillas.	D. Sebastián Fernández.	Plomo.	15 »	037	5 55
4.877	Cartagena.	San Pedro (D.º)	Sociedad Barrington y Holt.	Hierro.	6 »	9	54 »
4.880	Pacheco.	Palomar.	La misma.	»	5	30 »	
4.881	Id.	Algarrobo.	Herederos de D. Bartolomé Soler.	»	18	108 »	
4.884	Cartagena.	Manolito.	D.ª María Messa Alvarez.	»	15	90 »	
4.885	Id.	Angel Bruna.	La misma.	»	258	15 48	
4.890	Id.	Vía Appia (D.º)	D. Pedro Luengo García.	»	5	30 »	
4.892	Id.	La Unión.	Miguel Zapata Sáez.	»	20	120 »	
4.893	Id.	Lisitrata.	El mismo.	»	6	36 »	
4.894	Id.	La Viejecita.	El mismo.	Plomo.	15 »	040	6 »
4.901	La Unión.	San Manuel (D.º)	Sociedad San Juan.	Hierro.	6 »	4	24 »
4.902	Cartagena.	Panchito.	D.ª María Messa Alvarez.	»	12	72 »	
4.903	Lorca.	Los cinco.	D. Anselmo Bañón Martínez.	»	12	72 »	
4.905	Id.	Las Foscas.	Pío Wandosel Gil.	»	20	120 »	
4.908	Fuente-Alamo.	Victor Hugo.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	17	102 »	
4.909	Aguilas.	Fortuna.	D.ª Adelaida Labaig.	Plomo.	15 »	033	4 95
4.910	La Unión.	Amapola (D.º)	Sociedad Bosch Hermanos.	»	006	90 »	
4.911	Id.	Idem (id.)	La misma.	Hierro.	6 »	55	330 »
4.915	Cartagena.	Eладia.	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	32	192 »	
4.923	Id.	Mariana.	D. Joaquín Payá.	»	772	46 32	
4.925	Id.	Josefina (D.º)	Juan Hernández.	»	933	55 98	
4.926	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	265	15 90	
4.935	Id.	Sertorio (id.)	Joaquín Sánchez.	»	10	60 »	
4.940	Id.	La Barrera.	Ginés Refasco.	»	70	420 »	
4.944	Id.	Asturias.	Secundino Feijero.	»	18	108 »	
4.946	Mazarrón.	Calipso.	El mismo.	»	38	228 »	
4.965	Lorca.	Paco y Rogelio.	José Para.	»	15	90 »	
4.971	Cartagena.	Los Pititos.	D.ª María Messa.	»	13	78 »	
4.972	Id.	Marichú.	La misma.	»	23	138 »	
4.977	Lorca.	Dos Amigos.	D. José Navarro.	Plomo.	15 »	006	0 90
4.978	La Unión.	Buena Suerte (D.º)	Sociedad Buena Suerte.	Hierro.	6 »	449	26 94
4.979	Id.	Micaela (id.)	D. Miguel Zapata.	»	22	132 »	
4.983	Cartagena.	Golconda.	Miguel Tobal.	»	522	31 32	
4.984	Id.	Lisitrata (D.º)	El mismo.	»	745	44 70	
4.986	Id.	La Escalera (id.)	Pedro Luengo.	»	420	25 20	
4.987	Id.	Murcia (id.)	El mismo.	»	18	108 »	
4.988	Fuente-Alamo.	La Triunfadora.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	36	216 »	
4.989	Id.	Castellar.	La misma.	»	14	84 »	
4.995	Lorca.	La Duma.	D. Tomás Manzanares.	»	16	96 »	
4.997	Id.	Tomás.	El mismo.	»	20	120 »	
5.000	Cartagena.	San Manuel.	Manuel Más.	Plomo.	15 »	019	2 85
5.001	Id.	Confianza (D.º)	D.ª Elisa Jiménez.	Hierro.	6 »	19	114 »
5.008	Pacheco.	San Esteban.	D. Bernardino Vidal.	»	63	378 »	
5.011	Lorca.	Carmen.	Sociedad Floridablanca.	»	12	72 »	
5.012	Id.	Orión.	D. Eduardo Garre.	»	12	72 »	
5.013	Id.	Perseo.	El mismo.	»	5	30 »	
5.016	Aguilas.	Lolita.	Manuel J. de Larrea.	»	114	6 84	
5.018	Cartagena.	La Olvidada (D.º)	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	»	12	72 »	
5.019	Id.	La Vida es Sueño.	D. Pedro Nieto.	»	120	7 20	
5.026	Id.	Angel Bruna (D.º)	D.ª María Messa.	»	984	54 04	
5.027	Id.	Manolito (id.)	La misma.	»	279	16 74	
5.029	Id.	Alfonseco (id.)	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	208	12 48	
5.030	Id.	El Camarero (id.)	D. Juan Jorquera.	Ignorado.	15 "	5	75 »
5.034	Id.	Ana.	Sociedad G. Industria y Comercio.	Hierro.	6 "	10	60 »
5.035	Id.	Maria.	La misma.	»	856	51 36	
5.036	Id.	El Posma (D.º)	D. Pedro Luengo.	»	247	14 32	
5.037	Id.	El Martillo (id.)	El mismo.	»	64	384 »	
5.038	Id.	Sueños de Oro.	D. Juan Jorquera Martínez.	»	26	156 »	
5.039	Id.	La Vuelta al Mundo.	El mismo.	»	14	84 »	
5.040	Id.	Julia Manzanares	Tomás Manzanares.	Indeterminado.	15 »	052	7 80
5.041	Id.	Impensada (D.º)	El mismo.	Hierro.	6 "	14	84 »
5.043	Id.	Blanca Manzanares.	El mismc.	»	12	72 »	
5.044	Mazarrón.	La Cartagenera.	Pedro Navarro.	»	16	96 »	
5.064	Cartagena.	E! 29 de Diciembre.	Roque Ruiz.	Azufre.	4	24 »	
5.069	Lorca.	2.º Espartero.	Compañía F. E. Minas de Azufre.	Hierro.	191	1.146 »	
5.070	Cartagena.	Miguel Zapata.	D. José Maestre.	»	18	108 »	
5.071	Id.	Adelaida é Irene.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	26	156 »	
5.072	Id.	La Victoria.	Idem J. Jorquera é Hijos.	»	7	42 »	
5.073	Id.	Calvario.	La misma.	»	5	30 »	
5.078	La Unión.	La Linda.	D. Pedro Peñalver.	»	5	30 »	

(Se continuará).

Quinta sección.

Número 2.603.

Edicto.*Subasta de fincas.*

Don Eduardo Palao Soriano, Agente Recaudador de Contribuciones y demás impuestos del Estado en la Zona 11.^a de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio ejecutivo que instruyo contra varios deudores qui, después se dirán por débitos de contribución industrial y utilidades, he dictado con fecha del dia de ayer, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores D. Luis Ibañez Pizana; Don Luis M. Bañón; D. Francisco Muñoz Azorin; D. Francisco Vera Fernando; D. Francisco Grau Caballero; D. Antonio Ortega Goya; Doña Margarita Bautista Soriano; Don Francisco, D. José, D. María Francisca y D. Loreto Muñoz López; D. Carmen Pizana del Castillo; Don José Blanch, S. C.; D. María del Rosario Azorin Palao; José Angel y D. Francisca Muñoz López; María Josefa y María Pia Palao Muñoz; Siro Muñoz Muñoz; Cándido Muñoz Navarro, y D. Rosario Azorin Palao sus descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y se movientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a los expresados deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca este edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las once del indicado dia, en el local de esta Agencia, situado en la calle de la Corredora núm. 45, de la ciudad de Yecla, siendo posturas ad misibles en la subasta las que cubran las dos tercera partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de dicha ciudad y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigen te Instrucción.

1.^o Que los bienes trlabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.*Clase, situación y linderos de la finca que se subasta.*

Una Plaza de Toros, situa da en las afueras de la ciudad d. Yecla, próxi ma á la Vereda de los Serranos, entre el camino de Madrid y el que conduce á la fuente, que ocupa una área de cuatro mil quinientos cuarenta y seis metros y demás departamentos, incluso los corrales y cuadras de la misma; yinda por todos lados con ejidos de la población 15.000

2.^o Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anun ciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos tercera partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.^a licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.^a, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^o Que los titulos de propiedad é la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplira su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, a los interesados depositen prealmente en la mesa de la presencia el 5 por 100 del tipo de la basta.

6.^o Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingressará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores é su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librarse sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Yecla 22 de Octubre de 1923.—El Agente ejecutivo, Eduardo Palao.

Octava sección.

Número 2.761.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE***Secretaría de Gobierno.*

El Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado, con fecha ocho de los corrientes, dice lo siguiente al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Centro directivo por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión á fin de que se excite el celo de los Jueces municipales para que contribuyan en la parte que la ley les señala á la obra de justicia social que el Estado se ha impuesto estableciendo el subsidio de maternidad, y aunque lo sobre esto legislado debe ser conocido por los mencionados funcionarios, esta Dirección general ha acordado que, por mediación de V. I., quien ordenará la inserción de este oficio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de su territorio, se recuerde á los Jueces municipales de la Nación el puntual cumplimiento de la obligación que les señala el artículo 3.^o, letra E., número 3 del Real decreto de 21 de Agosto de 1921, que establece el subsidio de maternidad, al exigir á las interesadas en obtenerlo que presente certificación de oficio de inscripción del recién nacido en el Registro civil (artículo 32 de ley de 27 de Febrero de 1908).

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Sres Jueces municipales de la provincia de Murcia, excitándoles al más exacto cumplimiento de cuanto queda expuesto y á que participe al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia quedan enterados de la presente circular.

Albacete 16 de Noviembre de 1923.—El Secretario de gobierno, Félix A. Valdés.

Número 2.793.

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LA CATEDRAL***Cédula de notificación*

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, a instancia del Procurador Don Juan Rivera Abellán, en nombre de Doña Josefa Almán García, contra Dou Manuel Alcazar González Z. morano, Don Jesualdo, Doña Soledad, Doña Dolores y Doña Antonia Alcazar Chápuli, esta última fallecida, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, habiéndosese embargado en dichos autos, una casa de habitación y morada, situada en esta capital, parroquia y calle de San Nicolás, marcada con el número treinta; y en virtud de escrito presentado por la representación de la parte ejecutante, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez señor Sánchez Silva, Murcia diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintitrés. Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos ejecutivos á que se refiere con los exhortos, mandamientos y *Boletín Oficial* que se acompaña, según se interesa en lo principal, entregándose la copia á la contraria; al primero y segundo otros es, para el avalúo de la finca hipotecada y embargada en dichos autos, se tiene por nombrado como perito por parte de la ejecutante al Arquitecto de esta ciudad Don José del Villar, cuyo nombramiento se hará saber á los ejecutados para que dentro de segundo dia designen otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado por aquella; para su notificación á las demandadas Doña Soledad y Doña Dolores Alcazar Chápuli, asistida ésta de su marido Don Eduardo Quijada Valdivieso, librense con los insertos necesarios los exhortos que se interesan á los Juzgados de igual clase de Albacete y La Roda, donde respectivamente tienen su domicilio, facultando á los portadores á los fines que se solicitan, entendiendo dicha notificación respecto á los demandados Don Manuel Alcazar González Zamorano y Don Jesualdo Alcazar Chápuli con su Procurador señor Trigueros, y respecto á los herederos desconocidos de la otra demandada fallecida Doña Antonia Alcazar Chápuli, hágase tal notificación á los mismos por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre e insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia, librándose á este efecto oficio al señor Gobernador civil; al tercer otros, como se pide, y para que tenga lugar, expedirse el mandamiento que se interesa al señor Registrador de la propiedad de este partido, el cual con los exhortos y edicto se entregará al Procurador señor Rivera, para que gestione su cumplimiento.—Lo mando y firma SS. doy té.—Sánchez.—Ante mí: P. H., T. Julián Ruiz.»

Y para que sirva de notificación á los que sean herederos de Doña Antonia Alcazar Chápuli, á los fines que expresa la anterior providencia, extiende la presente cédula para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Murcia diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 2.673.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN***Requisitoria.*

Martínez Mora Juan, natural del Esparragal (Murcia), de estado casado, de profesión jornalero, de 44 años de edad, hijo de José y de Dolores, domiciliado últimamente en el Esparragal y Badalona, procesado en causa núm. 27 de 1922, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido.

Murcia 5 Noviembre de 1923.—El Juez de instrucción, Lucio Checha.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.796.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA***Requisitoria.*

Bernal Martínez Antonio, natural de esta ciudad, de estado soltero, profesión pintor, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, Paraiso 5-1, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión que ha sido decretada por la Audiencia en el sumario 231 de 1921, por el expresado delito; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dada en Cartagena á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Monterde.—El Secretario, Miguel González.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subasta, para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.